REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	25269-33-33-001-2021-00027-00
DEMANDANTE:	SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES INTEGRADOS DEL SECTOR SALUD - INTEGRASALUD
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ
ASUNTO:	Ordena continuar trámite

Facatativá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ingresa el expediente señalado en el epígrafe, con informe secretarial que da cuenta de que no se ha realizado el pago de gastos procesales[1] ordenado en el numeral "SEXTO" del auto de 26 de abril de 2022[2], donde se admitió la demanda promovida por el Sindicato Colombiano de Trabajadores Integrados del Sector Salud – en adelante INTEGRASALUD en contra de la E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativá.

Sería del caso requerir al demandante para que atienda la orden judicial impuesta; no obstante, de tiempo atrás, el Juzgado dispuso redimir de la carga de asumir gastos ordinarios, de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio, claro está, del eventual pago de arancel judicial y/o posterior condena en costas.

Así, es procedente ordenar a la Secretaría del Juzgado para que adelante las actuaciones que permitan dar continuidad al trámite, cumpliendo el precitado auto.

Ahora bien, en caso de que la parte a cargo de quien se impuso la obligación acredite su cumplimiento, para la devolución del excedente de gastos deberá estarse a la culminación del proceso, a su liquidación, y a la orden de devolución de remanentes que haya lugar.

Lo anterior, en aplicación del principio de celeridad procesal previsto en el num, 1º del art. 42 de la L.1564/2012.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

[1] 015Ingreso20221012.pdf.
[2] 012AutoAdmiteDemanda.pdf

Carrera 3ª n.° 6-89 Hacienda Santa Lucía Local 13 Facatativá- Cundinamarca
Buzón electrónico: jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono:
Teléfono celular: 302 670 7575

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO lo dispuesto en el numeral "SEXTO" del auto de 26 de abril de 2022, en lo que respecta al pago de gastos procesales.

SEGUNDO: por Secretaría **dese cumplimiento** a la orden prevista en el numeral "SEGUNDO", consistente en la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: notificar por estado ésta providencia.

CUARTO: cumplido lo anterior y vencido el traslado respectivo, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

003

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb0ed3ed7c0bc04b49ee129610e45ad107972d3b6c1371283edf76ec596c596**
Documento generado en 11/11/2022 05:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica